

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	52.5	2.200	677	224	36	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	58,2	2.200	677	-	15.5	760

5616 RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M-300, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M-300, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 399 S 4RM. Versión: 4RM aleta baja.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 398.4. Versión: 4RM aleta baja.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 398.2. Versión: 2RM aleta baja.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 390.4. Versión: 4RM aleta baja.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 390.2. Versión: 2RM aleta baja.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 375.4. Versión: 4RM aleta baja.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 375.2. Versión: 2RM aleta baja.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9102.a (7)

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de febrero de 1991.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

5617 RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 25, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 25, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 70-66 DT. Versión: 4RM aleta alta.

Marca: «Fiat». Modelo: 80-66 DT. Versión: 2RM aleta alta.

Marca: «Fiat». Modelo: 80-66 DTF. Versión: 4RM aleta alta.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9107.a (3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.M.A de Bolonia (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de febrero de 1991.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5618 ORDEN de 4 de febrero de 1991 por la que se convocan subvenciones a Instituciones hospitalarias privadas, sin ánimo de lucro, destinadas a obras de nueva planta, acondicionamiento, reforma, ampliación y adquisición de material inventariable.

En los Presupuestos Generales del Estado, en el programa 413.A. «Planificación Sanitaria», y con la clasificación órgano-económica 26.09.781, Transferencias de capital a familias e Instituciones sin fines de lucro para la posibilidad de llevar a buen término ayudas económicas a aquellas Instituciones hospitalarias benéfico-privadas que vienen ejerciendo una acción asistencial importante dentro de su ámbito territorial, siguiendo lo previsto a su vez en el artículo 91 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, Ley General de Sanidad.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, es preciso determinar el sistema y los criterios que regirán para la concesión de subvenciones, señaladas con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien proponer:

Art. 1.º *Objeto.*-La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a Instituciones hospitalarias benéfico-privadas.

Art. 2.º *Destino de una subvención.*-Las subvenciones cuyo otorgamiento se regulan por la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar obras de nueva planta, de ampliación, reforma, de acondicionamiento, así como para la adquisición de equipo y material inventariable que amplie y/o mejore la acción asistencial en cuidados intermedios, de media y larga estancia.

Art. 3.º *Solicitudes.*-Podrán optar a percibir las ayudas económicas reguladas en la presente Orden todas las Entidades e Instituciones benéfico-privadas que posean hospitales, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea el ámbito territorial del hospital y la especialidad del mismo.

Art. 4.º *Documentación exigida.*-Para formular la solicitud de las subvenciones y ayudas económicas previstas en esta Orden deberá aportarse la siguiente documentación:

A) Documentos comunes, tanto si la subvención a realizar ha de ser en obras o en equipamiento:

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A estos efectos, deberá acreditarse fehacientemente tal representación o poder (modelos anexos I y II, ya sean obras o equipamiento).

2. Certificación de la sesión bien sea ordinaria o extraordinaria, del órgano competente de la Entidad, que recoja que se han tomado cuando menos los siguientes acuerdos o compromisos, que han quedado inscritos en el Libro de Actas.

2.1 Acuerdo de hacer obras de mejora, de reforma, de ampliación o de nueva planta para aumento de capacidad, o bien, acuerdo de adquirir equipo y material inventariable.

2.2 Que se han solicitado los oportunos anteproyectos de obras o los presupuestos de distintas Empresas comerciales, y se acepta/n el/los que a continuación se señala/n.

2.3 Acuerdo de solicitar del Ministerio de Sanidad y Consumo una subvención por la siguiente cuantía (en número y letra)

2.4 Acuerdo por el que la Entidad o el hospital para el que se destina la subvención se compromete a que la diferencia entre el coste total de la obra (o del equipamiento, en su caso) y la subvención que se recibe, aunque esta sea menor que la solicitada, correrá a cargo de la Institución solicitante.

2.5 Acuerdo por el que no variará la función asistencial del hospital en un período no menor a diez años.

3. Fotocopia compulsada de los Estatutos, como Entidad benéfico-privada, donde consten explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.

4. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad, acreditativo de que el edificio que constituye el hospital o el solar donde pretende ubicarse, es propiedad de la Entidad solicitante.

4.1 Asimismo, deberán consignarse hipotecas, cargas y cualquiera otras servidumbres, si las hubiere.

5. Acuerdo por el que durante el período de vigilancia de la función asistencial, este edificio no va a ser vendido, cedido o arrendado, aunque mantenga dicho carácter asistencial.

6. Informe sobre la conveniencia de la subvención solicitada, emitida por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, correspondiente a través de la Dirección General competente.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 8 de enero de 1987, en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

8. Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de diciembre).

B) Documentos necesarios cuando la inversión a realizar sea en obras:

1. Obra nueva. Primer establecimiento. Aspectos técnicos.

1.a) Terrenos.

1.b) Anteproyecto de ejecución de obras con desarrollo de esquemas de instalaciones.

1.c) Presupuesto: Por capítulos y precios descompuestos.

1.d) Acta de replanteo previo, según prevé el artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado.

1.e) Memoria justificativa de las soluciones dadas.

Nuevos accesos pendientes de construcción: Anexión de terrenos para expansión o jardines u otras áreas.

1.f) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de obras.

2. Obras de remodelación, modernización o acondicionamiento.

2.1 Planos. Estado actual de la edificación y proyecto de la obra a realizar por planta, usos, estructuras y mobiliario fijo.

2.2 Presupuesto: Por capítulos y precios descompuestos.

2.3 Acta de replanteo previo, según prevé el artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado.

2.4 Memoria: Memoria justificativa de las soluciones dadas, recogiendo aspectos: Funcionales, formales, económicos, superficies útiles destinadas a cada uso, superficie total construida, ídem habitables.

C) 1. Relación valorada del material inventariable a adquirir adoptada por acuerdo del órgano competente de la Entidad.

2. Presupuestos de distintas casas comerciales (mínimo de tres, debidamente firmados y sellados para cada equipo a adquirir).

El coste del material vendrá dado por su precio una vez instalado y en pleno funcionamiento.

Art. 5.º *Presupuesto.*—Estas subvenciones se hallan amparadas en los Presupuestos Generales del Estado de 1991, en la aplicación organo-económica 26.09.413 A.781 con una cuantía de 115.000.000 de pesetas.

Art. 6.º *Plazo y lugar de presentaciones de solicitudes.*—El plazo de presentación será de tres meses, a partir del siguiente día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

La documentación señalada irá dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria. Se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid, o por cualquier medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º *Resolución.*—A medida que se vayan recibiendo las solicitudes con la documentación que para cada caso se requiere, las Unidades Técnicas de la Dirección General de Planificación Sanitaria procederán a su estudio tanto desde su aspecto técnico como formal. El Director general de Planificación Sanitaria, a la vista de la documentación e informe de todas las solicitudes presentadas, formulará la oportuna propuesta de gasto, determinando la cuantía de la subvención.

Deberá tenerse en cuenta que el mero hecho de presentar la solicitud aun cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativos requeridos, no da derecho a recibir ningún tipo de subvención.

Art. 8.º *Concurrencia de subvenciones.*—Las Entidades beneficiarias de las subvenciones solicitadas habrán de presentar una declaración jurada indicando:

A. Subvenciones solicitadas dentro de los últimos seis meses. Cuantía: Organismo receptor de la solicitud y destino que pretende darse en el caso de ser concedida.

B. Subvenciones recibidas, dentro de los últimos seis meses. Cuantía: Organismo otorgante y destino dado a dichas subvenciones.

En cualquier caso debe tenerse presente lo previsto en el artículo 81, punto 8, de la Ley General Presupuestaria, modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 9.º *Abono de las subvenciones otorgadas.*—Una vez autorizado el gasto, el abono efectivo de las subvenciones, se llevará a efecto contra la entrega de facturas, actas de recepción y certificado de su inclusión en el Libro de Inventario de la Entidad.

Art. 10. *Comprobación del destino de las subvenciones.*—La Dirección General de Planificación Sanitaria deberá comprobar que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

Asimismo, el beneficiario de la subvención queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 11. *Incumplimiento.*—El incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Orden será causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de las subvención y del consiguiente reintegro de ésta por el perceptor, del modo y forma recogido en el artículo 81, puntos 9, 10, 11 y 12 y artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria, modificada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de febrero de 1991.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación Sanitaria.

ANEXO I

HOSPITAL

[]

DE

[]

Ilmo. Sr.:

....., como
Presidente del Patronato de la Fundación
....., propietaria del Hospital
....., sito en la localidad de
....., provincia
y con domicilio en
ha de poner de manifiesto lo siguiente:

Se pretenden hacer obras de (1) [] en el Hospital mencionado, a fin de conseguir tras las expresadas obras (2)

El coste de las obras citadas alcanza la cifra de [] pesetas (3) (.....) en valor de contrata, según consta en el presupuesto que se adjunta.

En virtud de lo anterior y cumpliendo lo acordado por el Pleno del Patronato Rector de esta Entidad Benéfico-Privada, vengo en solicitar una subvención de [] pesetas (.....) para la financiación de dichas obras, lo que representa el por 100 del total de las obras.

..... a de 199....

(Firma y sello)

- (1) Condicionamiento: Modernización, ampliación. Nueva planta: Transformación (señálese lo que proceda).
(2) Indíquese los objetivos a alcanzar con la obra.
(3) En letra.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION SANITARIA, Ministerio de Sanidad y Consumo. Paseo del Prado, 18-20. 28014-MADRID.

ANEXO II

HOSPITAL

DE

Ilmo. Sr.:

....., como
 Presidente del Patronato de la Fundación
, propietaria del Hospital
, sito en la local-
 lidad de, provincia,
 y con domicilio en,
 ha de poner de manifiesto lo siguiente:

Se pretende adquirir equipamiento para el Hospital mencionado,
 cumpliendo el acuerdo adoptado por el (1)
 en sesión celebrada el día

El coste del material inventariable que se pretende adquirir alcanza
 la cifra de pesetas (2)

Se acompaña la relación de todos y cada uno de los aparatos y útiles
 a adquirir, expresando las unidades necesarias de cada uno, casa
 comercial adjudicataria, servicio en el que va a ser instalado, precio
 unitario y precio total.

En virtud de lo anterior y cumpliendo lo acordado por el Pleno del
 Patronato Rector de esta Entidad Benefico-Privada, vengo en solicitar
 una subvención de pesetas (.....)
 para la financiación de dichas obras, lo que representa el por 100
 del total de la obras.

..... a de 199....

(Firma y sello)

(1) Patronato Rector o nombre del máximo Organismo Rector de la Entidad Benefico-Privada.
 (2) En letra: Se acompañan como mínimo tres presupuestos de casas comerciales ofrecidas.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION SANITA-
 RIA. Ministerio de Sanidad y Consumo. Paseo del Prado, 18-20.
 28014-MADRID.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5619 *ORDEN de 29 de enero de 1991 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de enero de 1991, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 21 de junio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 188/1988, promovido por el Consejo de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Cataluña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 188/1988, interpuesto por el Consejo de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, sobre la desestimación del recurso de reposición contra el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, por el que se regula la obtención del título de enfermero especialista, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 21 de junio de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el motivo de inadmisibilidad propuesto por el Abogado del Estado y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por el Consejo de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Cataluña, contra el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, todo ello sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5620 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de las ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante el año 1991.*

Constituido el Jurado, de conformidad con la base 5.^a de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 2 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se convocaban dos «Ayudas a Tesis Doctorales en curso de realización durante el año 1991», y previo examen y valoración de los proyectos presentados de acuerdo con la base 2.^a, ha acordado adjudicar las siguientes ayudas de 850.000 pesetas cada una:

Doña Carmen Gonzalez Enriquez (documento nacional de identidad 51.621.127): «La transición húngara a la democracia».

Doña Montserrat Hurtado Adrián (documento nacional de identidad 681.956): «Cooperativismo y desarrollo rural: Estrategias de adaptación socioeconómica en los nuevos regadíos de España».

Para que estas ayudas surtan los efectos económicos previstos, los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la base 6.^a de la convocatoria.

Madrid, 20 de febrero de 1991.-El Presidente, Luis Rodriguez y Rodriguez-Zuniga.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

5621 *ORDEN de 27 de febrero de 1991 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, regula los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, establece los requisitos y procedimientos para solicitar las correspondientes subvenciones. Ambos Decretos han sido modificados por el Real Decreto 223/1991, de 22 de febrero.

Para atender a estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1991 han consignado los oportunos créditos.

La presente convocatoria recoge las experiencias derivadas de la gestión de las convocatorias efectuadas para 1989 y 1990, así como las modificaciones exigidas por la nueva normativa sobre subvenciones contenida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La convocatoria, así como la definición de los programas de interés general y la delimitación de las prioridades a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones contenidas en la misma, se han elaborado previa consulta a la Comisión representativa de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de ámbito nacional, constituida al efecto. Los programas que se subvencionen en base a las citadas prioridades tenderán a complementar las actividades encaminadas a la atención de las necesidades sociales previstas en los programas de las diversas Administraciones Públicas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*-El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca la concesión de subvenciones para la financiación de programas de cooperación y voluntariado sociales, de interés general, encaminados a atender situaciones de necesidad y/o marginación de personas mayores de sesenta y cinco años; personas que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial; mujeres; infancia y juventud; personas afectadas por problema de drogodependencia; familias monoparentales; minorías